

*Acuerdo de 21 de Noviembre, aprobando otro dictado por la Municipalidad de esta ciudad.*

**El Gobierno:**

Con preseneia del acuerdo dictado por la Honorable Municipalidad de esta capital en 16 del mes en curso, acuerda aprobarlo en los términos siguientes:

1° La Municipalidad desaterrará las calles que fueron inundadas en esta ciudad el 4 de Octubre próximo pasado, conservando el piso hasta la altura de los cauces que en ellas se han abierto; la cual podrá alterarse en los puntos que lo exija la nivelación ó el declive indispensable para las corrientes.

2° Los fondos de que pueda disponer la Municipalidad, cubierto su presupuesto ordinario, serán destinados al trabajo de las calles antedichas.

3° Todos los habitantes varones de esta ciudad desde quince hasta cincuenta y cinco años, son obligados á contribuir con tres días de trabajo ó ciento cincuenta centavos à beneficio de la obra.

4° Los dueños de casas aterradas en las calles en que debe trabajarse, pagarán cincuenta centavos por cada vara de frente que tengan sus casas y solares.

5° La Municipalidad podrá tener hasta cincuenta operarios escuadros del servicio de las armas, mientras duren en el trabajo; debiendo matricularlos en la Gobernación militar del departamento, y expresar en la matrícula el tiempo por que cada peon se comprometa.

6° Se crea una Junta directiva y económica compuesta del Alcalde 1° que será su Presidente, del Síndico municipal y de los señores, Senador don Federico Solórzano, Lcdo. don Francisco Bermudez y don Francisco de los Santos Reñazco. Esta Junta se organizará elijiendo dentro de sus

miembros un vice-Presidente y un Secretario: se ocupará de dirigir y llevar á efecto el trabajo de que habla el artículo 1º y de coleccionar los impuestos establecidos en este acuerdo. A este efecto nombrará un Tesorero que sea mayor de edad, de probidad notoria y de responsabilidad conocida.

7º Tambièn es atribución de la Junta proponer planes de arbitrios á la Corporación municipal, con objeto de procurar recursos á la obra en caso que los que produzcan los impuestos aquí establecidos y los más de que pueda disponer dicha Municipalidad, no sean suficientes para su conclusión.

8º La Junta tendrá una sesión ordinaria cada segundo Domingo del mes y las extraordinarias que crea convenientes.

9º El Tesorero gozará el honorario que prudencialmente le asigne la Junta, salvo que quiera prestar gratis este servicio. Llevará sus cuentas con las formalidades que previene el acuerdo de 22 de Agosto de 1871 y las rendirá ante el Prefecto del departamento en el tiempo y forma que el mismo acuerdo establece.

10 Comuníquese.—Managua, Noviembre 21 de 1876—Balladares—El Ministro de Obras Públicas López.

---